



PRESIDENCIA

Oficio N° 156.

INFORME PROYECTO DE LEY 27-2010.

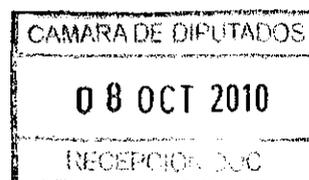
Antecedente: Boletín N° 7017-07.

Santiago, 8 de Octubre de 2010.

Por Oficio N° 8826, de 29 de junio de 2010, la Presidenta de la H. Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, ha requerido de esta Corte informe respecto del proyecto de ley que introduce la responsabilidad objetiva del Estado en la actividad jurisdiccional

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 8 de octubre del presente, presidida por su titular don Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Nivaldo Segura Peña, Jaime Rodríguez Espoz, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, señoras Gabriela Pérez Paredes y Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach, señora Rosa María Maggi Ducommun y señor Roberto Jacob Chocair, acordó informarlo desfavorablemente, al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**A LA SEÑORA DIPUTADA
ALEJANDRA SEPÚLVEDA ÓRBENES
PRESIDENTA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO**





Santiago, ocho de octubre de dos mil diez.

"Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 8826, de 29 de junio último, la señora Presidenta de la Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha recabado la opinión de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley, iniciado en moción, "que introduce la responsabilidad objetiva del Estado en la actividad jurisdiccional".

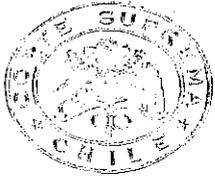
Específicamente, se pretende incorporar un nuevo inciso final al artículo 13 del Código Orgánico de Tribunales, del siguiente tenor: "No obstante lo señalado en el inciso precedente, el Estado será siempre responsable por los daños que causen los órganos de la administración de justicia en el ejercicio de sus funciones, particularmente en los casos de ausencia de justicia habiendo sido ésta requerida, privación de libertad arbitraria o de tardanza inexcusable de la misma".

Segundo: Que los artículos 38 de la Constitución Política de la República y 4° de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, prevén la posibilidad de "reclamar" ante cualesquiera lesión causada por los órganos de la administración y la responsabilidad del Estado por esta clase de hechos. Por otra parte, el artículo 19 N° 7 letra i) de la Carta Fundamental, consagra la responsabilidad del Estado cuando se hubiere "sometido a proceso o condenado en cualquier instancia por resolución que la Corte Suprema declare injustificadamente errónea o arbitraria".

Las primeras normas se refieren sólo a la responsabilidad de los órganos de la administración y la última alcanza únicamente a los hechos que indica, esto es, a decisiones relacionadas con la justicia criminal.

De allí que el proyecto que se informa quiera extender la responsabilidad del Estado a propósito de actuaciones jurisdiccionales de toda índole, porque entiende que no hay razón que justifique no ampliar el concepto de falta de servicio a "los daños que causen los órganos de la administración de justicia en el ejercicio de sus funciones, ausencia de justicia habiendo sido esta requerida, privación de libertad arbitraria o de tardanza inexcusable de la misma".

El contexto de las normas citadas, en especial el contenido del artículo 19 N° 7 letra i) de la Constitución Política, lleva a pensar en la posibilidad de que la responsabilidad del Estado por actuaciones jurisdiccionales esté limitada a los



PRESIDENCIA

casos que dicho precepto señala y que son objeto de norma especial, lo que importaría un impedimento para extenderla a los hechos propuestos, cualquiera sea la materia.

El tribunal estima que las reglas contenidas en los artículos 19 N° 7 letra i) y 38 de la Constitución Política son suficientes para la consecución de los fines que persigue el proyecto que se informa y no considera conveniente la incorporación de un nuevo inciso 2° al artículo 13 del Código Orgánico de Tribunales como se propone, pues esta norma, ubicada en el Título I relativo al Poder Judicial y a la Administración de Justicia en general, constituye la enunciación del principio general y el antecedente de los capítulos del mismo cuerpo legal ubicados en el Título X, relativos a los deberes y prohibiciones a que están sujetos los jueces y a su responsabilidad y no a la del Estado por los actos de éstos, que es la materia que la normativa proyectada pretende regular.

Por estas consideraciones y de acuerdo a lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar **desfavorablemente** el referido proyecto de ley.

Oficiese.

PL-27-2010.-"

Saluda atentamente a V.E



Milton Juica Arancibia
Presidente



Ruby Sáez Landaur
Secretaria Subrogante